

uno, para que las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Chancilleria, cumplan exactamente con su tenor, y tambien de las demas, que les estan comunicadas por la Sala, baxo de las mismas multas, y apercibimientos con que se hallan conminadas, y de que con la menor noticia, que se tenga de haverse cometido algun robo, y que la Justicia, à cuya Jurisdiccion tocàre el parage donde se executasse, no haya dado pronto aviso del delito, y de estar practicando las mas vivas diligencias, assi para la averiguacion de el, como para la prision de los Reos, pasfaràn Ministros de este Tribunal con Tropa Militar, à su costa, à practicarlas, y à poner en execucion las referidas conminaciones, como tambien à exigirles de sus bienes la estimacion de las cosas robadas. Y para que con la mayor brevedad pueda librarfe la citada Real Provision Circular, podrà la Sala assimismo mandar se imprima, y baxo de un Registro se sellen sus Trasumptos, y se dirijan à todas las Cabezas de Partido, para que por sus Justicias se comuniquen à todas las de su comprehension, las que haràn poner un tanto en los Libros Capitulares, para que annualmente el Escrivano de Cabildo lo haga saber à las Personas, que exerzan Empleo de Justicia, y luego, que tomen posesion de el, para que de modo alguno puedan alegar ignorancia; lo que executarà dicho Escrivano, baxo del apercibimiento, que los daños, y perjuicios, que se siguieren de no hacer saber dicha Real Provision à las mencionadas personas, seràn de su cuenta, y riesgo; y que las Justicias de las referidas Cabezas de Partido remitan à esta Corte Testimonio de haver recibido la citada Real Provision, y de haverla comunicado à los Pueblos de su comprehension, con expresion de ellos. Granada, y Enero ocho de mil setecientos sesenta y cinco. = Doct. Santos. = X visto por